

72

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 07 JUL 2023

Proceso N° 2022-00487.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada Clínica Izka S.A.S., por cuanto, la notificación debe surtiese al correo electrónico de notificaciones judiciales relacionado en la respectiva cámara de comercio<sup>1</sup>, es decir, al correo [contabilidad@clinicaizka.com](mailto:contabilidad@clinicaizka.com).

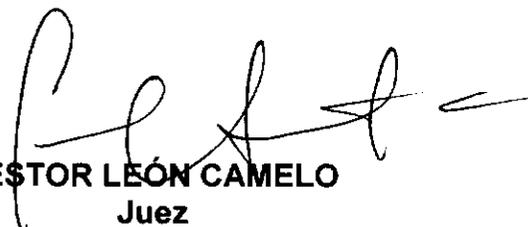
Aunado a lo anterior la notificación adolece de la relación de datos de contacto física y electrónica de esta sede judicial, de la indicación del término para contestar demanda, de la prevención de que el término para ejercer defensa comenzará a acorrer contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y adolece de acreditación de cotejo de los anexos.

2. No se tiene en cuenta la notificación intentada al demandado Rito Antonio Mariño Diaz en atención a que la notificación adolece de la relación de datos de contacto física y electrónica de esta sede judicial, de la indicación del término para contestar demanda, de la prevención de que el término para ejercer defensa comenzará a acorrer contados dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y adolece de acreditación de cotejo de los anexos.

3. Se Requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de la demanda a los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Se le previene a la demandante para que observe las acotaciones realizadas en los numerales anteriores.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

FG



República de Colombia  
Ramá Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 0249 Fecha 17-0 JUL 2023

~~El Secretario(a)~~

<sup>1</sup> Inciso 2 artículo 291 C.G.P. "(...) Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado, la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente."

